



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8299 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Asunción, 27 de diciembre de 2017

VISTO: La Nota BC/P N° 136 del 27 de noviembre de 2017, del Banco Central del Paraguay en la cual informa sobre la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El Memorándum SNC N° 765 del 29 de noviembre del 2017, del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, a través del cual comunica detalladamente los valores fiscales inmobiliarios que constituirán la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales para los inmuebles del país para el Ejercicio Fiscal 2018.

El Decreto N° 8119/1990 «Por la cual se establecen zonas impositivas dentro del ejido de los municipios de la República».

La Ley N° 109/1991 «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"».

La Ley N° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

Ley N° 536/1995 «De Fomento a la Forestación y Reforestación».

La Ley N° 2524/2004 «Ley de Deforestación Cero».

La Resolución SNC N° 77/2005 «Por la cual se establece el método para clasificar en categorías la edificaciones situadas en los inmuebles ubicados en la capital y los municipios del interior de la República».

La Ley N° 3966/2010, «Orgánica Municipal».

N° 1753 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8299 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 2 -

La Ley N° 5513/2015 «Que modifica los Artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/91, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", y los Artículos 155 y 179 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal"»; y

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 30 de la Ley N° 109/1991 dispone: «El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales; suministrar a la Subsecretaría de Estado de Tributación la información necesaria para los fines de la administración del impuesto inmobiliario y todo otro antecedente requerido para fines tributarios; proporcionar información técnica sobre Catastro a Ministerios y otras Instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente».

Que los Artículos 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley N° 125/1991, establecen el hecho imponible, nacimiento de la obligación tributaria, exenciones del Impuesto Inmobiliario y, en su Artículo 69, define los inmuebles baldíos.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5513/2015 dispone: «La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales... El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro... La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 3299

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 3 -

sufra el índice de Precios del Consumidor (IPC) en el periodo de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto...».

Que la Resolución N° 77/2005 del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, establece el método para clasificar en categorías las edificaciones situadas en los inmuebles ubicados en la capital y municipios del interior de la República.

Que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el periodo de los doce meses anteriores al 1 de noviembre de 2017 alcanza 4,9%, según informe del Banco Central del Paraguay, a través de su Nota BC/P N° 136 de fecha 27 de noviembre de 2017.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1913/2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 3299 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 4 -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Apruébanse los valores fiscales, expresados en guaraníes por metro cuadrado, de los inmuebles urbanos ubicados en la capital de la República y en los municipios del interior del país, determinado por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a las tablas detalladas en el anexo I que forma parte de este Decreto.*

Art. 2°.- *Fíjase la Valoración Fiscal de los Inmuebles Rurales de la República, determinada por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, expresada en guaraníes por hectárea, conforme con el anexo II que forma parte de este Decreto.*

La valoración fiscal de cada distrito es determinada conforme a su costo de oportunidad y al tipo de suelo predominante, acorde con las siguientes especificaciones:

I. ZONAS AGROLÓGICAS NATURALES DE LOS SUELOS:

1.1 TIERRAS AGRÍCOLAS

Se consideran Tierras Agrícolas a las zonas geográficas rurales que presentan aptitudes para cualquier actividad agrícola anuales o perennes. Estas tierras se caracterizan por la gran fertilidad natural de su suelo permitiendo el crecimiento y desarrollo de diferentes tipos de cultivo; cuentan, además, con nutrientes en proporciones equilibradas en cuanto a los macro y micronutrientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 8299 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 5 -

Dichas áreas representan las mejores tierras desde el punto de vista para uso agrícola, por no tener ninguna o muy pocas limitaciones de uso y por requerir de prácticas de manejo relativamente simples y de poco costo.

1.2 CAMPO AGROPECUARIO

Son aquellos campos donde pueden ser explotados de manera conjunta o indistinta las actividades agrícolas como las pecuarias.

Los campos agropecuarios pueden ser explotados de manera mecanizada, pero presentan limitaciones que reducen la diversificación de cultivos y requieren de prácticas especiales de conservación. Generalmente presentan pendientes relativamente pronunciadas que los condiciona para el nivel de mecanización y requiere de permanente cobertura a fin de evitar pérdida de nutrientes por erosión hídrica y eólica.

1.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL

Las tierras agrosilvopastoriles son agrupaciones de suelo con severas limitaciones de producción, en general por los riesgos de erosión, que reduce la posibilidad de elección de cultivos que requieren manejos muy cuidadosos y estar permanentemente bajo cobertura, generalmente son inadecuados para la producción de monocultivos anuales.

1.4 CAMPO PECUARIO

En la Región Oriental, los Campos Pecuarios son aquellas tierras planas o con poca pendiente, por lo que no tienden a erosionarse,

CEXTER/2017/8415

ff

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8299 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 6 -

pero tienen otras limitaciones difíciles de controlar que limita su uso en agricultura como poca profundidad, poco drenaje y permeabilidad, son susceptibles a la inundación en periodo de lluvias. Su uso se centra en la explotación ganadera extensiva.

En la Región Occidental, se engloba a esta categoría a los suelos llanos con clima semi árido con una precipitación media anual de 800 mm. También se engloba a esta categoría a las dunas (las dunas forman parte del área protegida denominada Médanos del Chaco según Ley 5723/17) y sus áreas adyacentes que pueden explotarse en forma extensiva y muy controlada por su alto riesgo de desertificación.

2. ÁREAS ESPECIALES:

2.1 SUELOS DE PRIORIDAD FORESTAL

Constituyen aquellas áreas rurales, cuya superficie boscosa haya sido calificada como suelo de prioridad forestal, conforme la Ley N° 536/95, de Fomento a la Reforestación y Forestación.

En general, reúne en un conjunto todos aquellos suelos que por sus características físicas, agrológicas y medioambientales podría someterse al desarrollo de actividades forestales productivas, como los bosques de producción, la reforestación, las áreas de reserva, de conservación y bosques de protección de cursos de agua.

2.2 ÁREAS POCO PRODUCTIVAS

Se refiere a áreas productivas rurales que por su naturaleza difieran significativamente con respecto al tipo de suelo del distrito de pertenencia y ofrecen pocas alternativas de elección y diversificación

ff



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 3299 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 7 -

de cultivos. Estas áreas requieren de fuertes inversiones para elevar su nivel productivo por tener limitaciones severas, ya sea por alto riesgo a la erosión, la textura del suelo, profundidad o por inundación temporal. Este tipo de suelos son generalmente destinados a protección o de uso meramente paisajístico y de recreación.

2.3 ÁREAS RELACIONADAS A SERVICIOS ESTATALES

Se refiere a las áreas comprendidas en actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), actividades de servicios públicos esenciales (aeropuertos estatales) y espacios protegidos por leyes y ordenanzas, para los cuales se aplican los valores establecidos en el anexo I de este Decreto.

Art. 3°.- *Establécese para los inmuebles ubicados en los municipios de reciente creación en concepto de valuación fiscal los valores establecidos en el anexo II de este Decreto, aplicándose el valor fiscal del Distrito del cual se desafecta su territorio o el mayor de los valores fiscales cuando la desafectación comprendiese más de un Distrito (según Ley de Creación del Distrito). Hasta tanto se haga efectiva la delimitación de la zona urbana, los inmuebles serán avaluados por los valores de la zona rural desafectada.*

Una vez que el distrito haya definido su zona urbana, los inmuebles ubicados dentro de la misma serán avaluados por metros cuadrados y conforme a los valores fiscales del periodo siguiente al año de la realización de su delimitación, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 5513/2015.

La valuación fiscal de las edificaciones y mejoras se aplicará una vez cumplido con lo establecido en los Artículos 230 y 231 de la Ley N° 3966/2010.

CEXTER/2017/8415



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8299.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 8 -

Art. 4°.- Dispónese que, a los efectos de las valuaciones fiscales, la superficie de la tierra como la superficie edificada serán computadas en metros cuadrados exactos, despreciándose las fracciones de centímetros cuadrados que resultasen. Se valuarán sobre dicha base mínima aquellos cuya superficie sean inferiores a un metro cuadrado.

La valuación fiscal de la tierra para los inmuebles urbanos será el producto de la Superficie (área) por el Valor Fiscal del tipo de pavimento de la calle (frente) establecido en el anexo I del presente Decreto conforme a los Registros del SNC. Si tuviera más de un frente y las calles son de diferentes tipos de pavimento se tomará como Valor Fiscal el mayor valor.

La valuación fiscal de las edificaciones de los inmuebles urbanos corresponderá a la suma de los valores de las superficies edificadas calculadas para cada categoría de construcción, por el valor fiscal establecido en el anexo I del presente Decreto.

La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

Art. 5°.- Dispónese que la unidad mínima de cálculo para los inmuebles rurales será la hectárea, despreciándose las fracciones de metros cuadrados que resultasen. Si el inmueble fuese de menos de una hectárea, el cálculo será hecho sobre dicha base mínima.

La valuación fiscal de la tierra para los inmuebles rurales de la Región Oriental será el producto de la Superficie (área) por el Valor Fiscal establecido en el anexo II del presente Decreto, conforme a los Registros del SNC.

La valuación fiscal de los inmuebles rurales de la Región Occidental (Chaco) será el producto del Valor Fiscal por la Superficie (área) para cada Zona y Sub Zona establecido en el anexo II del presente Decreto,

ff



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8299. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 9 -

conforme a los Registros del SNC. En caso de que el inmueble abarque más de una Sub Zona, el valor Fiscal por hectárea será el mayor de los valores de las Sub Zonas en las que se halla ubicado el inmueble.

Art. 6°.- *Establécese que los inmuebles urbanos de los distritos con más de una zona impositiva (Anexo I.B.1), que no tengan asignadas dichas zonas serán evaluados por el valor mínimo del Distrito al cual pertenece, hasta tanto sea actualizada la información en los registros del SNC.*

Los inmuebles rurales de la Región Occidental que no tengan asignadas zonas y sub zonas serán evaluados por el valor mínimo del Distrito al cual pertenece, establecido en el anexo II del presente Decreto, hasta tanto sea actualizada la información en los registros del SNC.

Art. 7°.- *Aplícase a pedido del propietario, la exoneración del 50% del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles rurales calificados como de prioridad forestal conforme al Artículo 13 de la Ley N° 536/1995 de Fomento a la Forestación y Reforestación, con base en un plan de Manejo Forestal aprobado por el INFONA. La aplicación de dicha exoneración será dada por el municipio correspondiente.*

Art. 8°.- *Establécese la exención del Impuesto Inmobiliario, a pedido del propietario ante el Municipio, a los inmuebles rurales con áreas poco productivas que por su naturaleza difieran significativamente con respecto al tipo de suelo del distrito de pertenencia.*

La aplicación de dicha exoneración y sus requisitos serán establecidos por el municipio correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8299.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 10 -

Art. 9°.- Establécese que las municipalidades crearán su Registro de Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que contará con la identificación completa del titular o titulares de cada inmueble de su jurisdicción, y lo comunicarán al SNC que, para tal efecto, reglamentará los procedimientos técnicos como sus modalidades.

Art. 10.- Dispónese que los municipios proporcionarán al SNC toda la información requerida respecto a los inmuebles de las respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura.

El SNC reglamentará los procedimientos técnicos, modalidades y plazos para el cumplimiento de esta disposición.

Hasta tanto se implementen, ejecuten y finiquiten los procesos de actualización de la información catastral nacional, el Impuesto Inmobiliario y sus adicionales, durante el Ejercicio Fiscal 2018, se liquidarán con base en la información proveída por el Servicio Nacional de Catastro y los datos existentes en los registros municipales.

Art. 11.- Corresponderá a los municipios la aplicación de las exenciones fiscales sobre los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área geográfica de sus distrito según sus reglamentaciones, y de conformidad con las establecidas por las leyes tributarias. Toda exoneración impositiva debe establecerse expresamente por ley.

Art. 12.- Establécese que el monto que percibirá el SNC en concepto de Aranceles por Servicios de Liquidación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales será abonado por las municipalidades en forma y plazo establecido en la reglamentación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 3299.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- 11 -

Art. 13.- Dispónese que el SNC destinará los recursos de este ingreso para el fortalecimiento, formación y mantenimiento del catastro inmobiliario a nivel nacional.

Art. 14.- Encárgase al SNC la remisión a las municipalidades, en formato digital, la liquidación del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos y rurales de su jurisdicción. Para este fin se podrá utilizar los servicios de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA). Además, a pedido del municipio interesado, se permite remitir documentaciones vía correo electrónico habilitado por la municipalidad solicitante.

Art. 15.- El presente Decreto entrará a regir desde 1 de enero de 2018.

Art. 16.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.

Art. 17.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

H. O.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

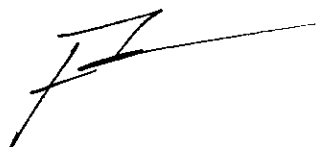
ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

II.A - REGIÓN ORIENTAL

II.A.1 - TIERRAS AGRÍCOLAS:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea:

Distritos	Valuación fiscal (G./ha.)
CAAGUAZÚ	
Nueva Toledo	1.141.102
Mcal. Francisco S. López	1.141.102
Tembiaporá	1.956.175
Vaquería	1.141.102
ITAPÚA	
Bella Vista	1.651.881
Cambyretá	1.804.028
Capitán Meza	1.651.881
Capitán Miranda	1.956.175
Carlos A. López	1.651.881
Edelira	1.651.881
Encarnación	1.956.175
Fram	1.651.881
Hohenau	1.651.881
Itapúa Poty	1.651.881
Jesús	1.651.881
La Paz	1.651.881
Mayor J.D. Otaño	1.651.881
Natalio	1.651.881
Nueva Alborada	1.956.175
Obligado	1.651.881
Pirapo	1.651.881
San Juan del Paraná	1.651.881
San Rafael del Paraná	1.651.881
Tomas Romero Pereira	1.651.881
Yatyty	1.651.881



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

ALTO PARANÁ	
Ciudad del Este	1.956.175
Domingo M. de Irala	1.217.176
Dr. Raúl Peña	1.217.176
Hernandarias	1.956.175
Iruña	1.217.176
Itakyry	1.651.881
J. L. Mallorquín	1.217.176
Juan E. O'leary	1.651.881
Los Cedrales	1.217.176
Mbaracayú	1.217.176
Minga Guazú	1.956.175
Minga Porá	1.217.176
Naranjal	1.217.176
Ñacunday	1.217.176
Pte. Franco	1.956.175
San Alberto	1.217.176
San Cristóbal	1.217.176
Santa Fe del Paraná	1.217.176
Santa Rita	1.217.176
Santa Rosa del Monday	1.217.176
Tavapy	1.217.176
Yguazú	1.651.881
CENTRAL	
Areguá	2.445.219
Capiatá	2.445.219
Guarambaré	2.162.660
Itá	2.456.087
Itauguá	2.456.087
José Augusto Saldívar	2.510.425
Limpio	2.456.087
Mariano R. Alonso	2.456.087
Nueva Italia	2.456.087
Ñemby	2.456.087
Villeta	2.162.660



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

CENTRAL	
Ypacaraí	2.456.087
Ypané	2.456.087
CANINDEYÚ	
Corpus Christi	1.141.102
F. Caballero Álvarez	1.651.881
Katueté	1.651.881
La Paloma	1.651.881
Nueva Esperanza	1.651.881
Salto del Guairá	1.651.881
Yby Pytá	1.141.102
Ybyrarobaná	1.141.102

II.A.2 CAMPO AGROPECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea:

Distritos	Valuación fiscal (G./ha.)
CONCEPCIÓN	
Arroyito	1.206.308
Belén	1.010.691
Concepción	1.075.896
Horqueta	1.206.308
Loreto	1.010.691
Paso Barreto	967.220
San Alfredo	1.075.896
San Lázaro	478.176
SAN PEDRO	
Antequera	749.867
Chore	815.073
Gral. Elizardo Aquino	804.205
Gral. Isidoro Resquín	815.073
Guayaibí	815.073
Itacurubí del Rosario	804.205
Lima	684.661
Nueva Germania	815.073
San Estanislao	815.073
San Pedro del Ycuamandyyú	967.220

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

SAN PEDRO	
San Vicente Pancholo	815.073
Santa Rosa del Aguaray	815.073
Tacuafí	815.073
Unión	684.661
Yataity del Norte	847.676
CORDILLERA	
Eusebio Ayala	1.336.720
Isla Pucú	1.575.808
Itacurubí de la Cordillera	1.575.808
Mbocayaty del Yhaguy	1.249.779
Piribebuy	1.575.808
Primero de Marzo	1.336.720
Santa Elena	1.575.808
Tobatí	1.336.720
Valenzuela	1.825.764
GUAIRÁ	
Borja	967.220
Coronel Martínez	967.220
Dr. Botrell	880.279
Félix Pérez Cardozo	967.220
Gral. Eugenio A. Garay	1.173.705
Independencia	1.532.337
Itapé	967.220
Mbocayaty del Guaira	1.119.367
Natalicio Talavera	1.086.764
Ñumí	1.119.367
Paso Yobái	1.086.764
San Salvador	880.279
Villarrica	1.575.808
Yataity	1.021.558
CAAGUAZÚ	
3 de Febrero	956.352
Caaguazú	1.825.764
Carayao	760.735
Dr. Cecilio Báez	673.794
Dr. J. Eulogio Estigarribia	1.195.440
José Domingo Ocampos	1.825.764
Juan Manuel Frutos	923.749

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

CAAGUAZÚ	
La Pastora	858.544
Nueva Londres	934.617
R.I.3 Corrales	1.641.014
Raúl A. Oviedo	956.352
Repatriación	1.641.014
San José de los Arroyos	1.336.720
Yhú	1.065.029
CAAZAPÁ	
3 de Mayo	880.279
Abaí	1.054.161
Buena Vista	706.397
Caazapá	1.282.382
Gral. Higinio Morínigo	880.279
Maciel	706.397
San Juan Nepomuceno	1.075.896
Tavaí	1.054.161
Yuty	902.014
ITAPÚA	
Carmen del Paraná	1.956.175
Coronel Bogado	2.119.190
General Delgado	1.651.881
General Artigas	1.651.881
José Leandro Oviedo	1.956.175
San Pedro del Paraná	1.956.175
MISIONES	
San Miguel	1.075.896
San Patricio	1.282.382
Santa María	1.075.896
Santa Rosa	1.075.896
Villa Florida	1.075.896
PARAGUARÍ	
Acahay	1.532.337
Carapeguá	1.532.337
Escobar	1.282.382
Gral. Bernardino Caballero	1.532.337
La Colmena	1.564.940
Paraguarí	2.064.852

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

PARAGUARÍ	
Quyquyho	1.173.705
San Roque González	1.532.337
Sapucaí	1.532.337
Tebicuary mi	1.532.337
Yaguarón	2.358.278
Ybycuí	1.532.337
Ybytymí	1.532.337
CANINDEYÚ	
Maracaná	1.141.102
San Isidro del Curuguaty	1.141.102
Villa Ygatymí	1.141.102

II.A.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea:

Distritos	Valuación fiscal (G./ha.)
CONCEPCIÓN	
Azote'y	608.588
San Carlos del Apa	478.176
Sargento José Félix López	608.588
Yby Yaú	1.195.440
SAN PEDRO	
Capiibary	815.073
Liberación	815.073
Yrybucúa	815.073
CORDILLERA	
Altos	1.325.852
Atyrá	1.575.808
Caacupé	2.434.351
Emboscada	1.271.514
Nueva Colombia	1.575.808
San Bernardino	2.162.660
GUAIRÁ	
José Fassardi	967.220
Mauricio J. Troche	1.325.852

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

CAAGUAZÚ	
San Joaquín	815.073
Santa Rosa del Mbutuy	815.073
Simón Bolívar	782.470
ITAPÚA	
Alto Vera	1.967.043
Trinidad	1.967.043
PARAGUARÍ	
Pirayú	1.238.911
Quiindy	1.282.382
AMAMBAY	
Bella Vista (Norte)	771.602
Capitán Bado	956.352
Karapai	956.352
Pedro Juan Caballero	1.630.146
Zanja Pytá	956.352
CANINDEYÚ	
Ypejhú	1.141.102
Itanará	1.141.102
Yasy Cañy	1.141.102

II.A.4 CAMPO PECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea:

Distritos	Valuación fiscal (G./ha.)
SAN PEDRO	
25 de Diciembre	641.191
San Pablo	728.132
Villa del Rosario	684.661
CORDILLERA	
Arroyos y Esteros	1.043.293
Caraguatay	1.249.779
Juan de Mena	880.279
Loma Grande	1.336.720
San José Obrero	1.249.779



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

GUAIRÁ	
Iturbe	1.119.367
Tebicuary	1.336.720
CAAGUAZÚ	
Coronel Oviedo	1.336.720
CAAZAPÁ	
Dr. Moisés Bertoni	706.397
Fulgencio Yegros	706.397
ITAPÚA	
San Cosme y Damián	1.651.881
MISIONES	
Ayolas	815.073
San Ignacio	1.075.896
San Juan Bautista Misiones	1.075.896
Santiago	902.014
Yabebyry	575.985
PARAGUARÍ	
Caapucú	1.282.382
María Antonia	902.014
Mbuyapey	902.014
ÑEEMBUCÚ	
Alberdi	586.853
Cerrito	402.103
Desmochados	336.897
Gral. José E. Díaz	336.897
Guazú Cuá	336.897
Humaitá	336.897
Isla Umbú	336.897
Laureles	336.897
Mayor J. Martínez	336.897
Paso de Patria	336.897
Pilar	847.676
San Juan de Ñeembucú	336.897
Tacuaras	336.897
Villa Franca	336.897

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

ÑEEMBUCÚ	
Villa Oliva	336.897
Villalbín	336.897

II.B – REGIÓN OCCIDENTAL

BAJO CHACO:

Región situada en las cercanías de los ríos Paraguay y el Pilcomayo. Dicha región se caracteriza por terrenos anegadizos, pantanosos, áridos, y húmedos.

Para fines del Impuesto Adicional a los Inmuebles Rurales, el Bajo Chaco integran los inmuebles ubicados en los distritos de:

PRESIDENTE HAYES		
Benjamín Aceval	Gral. José María Bruguéz	José Falcón
Nanawa	Tte. Esteban Martínez	Villa Hayes

ALTO CHACO:

Es la región situada en el norte del chaco paraguayo que como principales características presenta clima seco y árido, con baja densidad de población.

Los distritos que integran el Alto Chaco son los siguientes:

ALTO PARAGUAY	
Bahía Negra	Fuerte Olimpo
Puerto Casado	Carmelo Peralta
PRESIDENTE HAYES	
Puerto Pinasco	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
BOQUERON	
Filadelfia	Loma Plata
Mariscal Estigarribia	

II.B.1 TIERRAS AGRÍCOLAS:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Benjamín Aceval		
1ª Zona	09 al 19	706.397
1ª Zona	20 al 22	478.176
2ª Zona	200 al 207	630.323
José Falcón		
1ª Zona	03 al 08	706.397
2ª Zona	200 al 201	630.323
Nanawa		
1ª Zona	02 al 03	706.397
Tte. Esteban Martínez		
7ª Zona	701	163.015
8ª Zona	800	163.015
Tte. 1º Manuel Irala Fernández		
6ª Zona	604	249.956
Villa Hayes		
1ª Zona	01 al 19	706.397
1ª Zona	20 al 22	478.176

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Filadelfia		
7ª Zona	714	119.544
Mariscal Estigarribia		
6ª Zona	604	249.956
7ª Zona	714 al 715	119.544

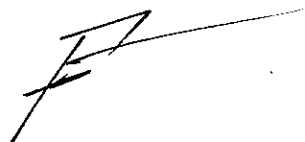
II.B.2 CAMPO AGROPECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Benjamín Aceval		
2ª Zona	208 al 209	662.926
2ª Zona	210 al 219	478.176
2ª Zona	220 al 225	402.103
3ª Zona	301 al 305	402.103
4ª Zona	401	402.103
4ª Zona	402 al 405	293.426
Gral. José María Bruguéz		
3ª Zona	300	478.176
3ª Zona	301	402.103
4ª Zona	400 al 401	402.103
4ª Zona	402 al 405	293.426
5ª Zona	500 al 503	173.882
José Falcón		
3ª Zona	300	478.176
3ª Zona	301	402.103
Puerto Pinasco		
1ª Zona	55 al 67	412.970
1ª Zona	68 al 80	293.426
2ª Zona	236	402.103
2ª Zona	237 al 240	249.956
3ª Zona	308 al 309	293.426
3ª Zona	310 al 312	195.618
4ª Zona	411	195.618
Tte. Esteban Martínez		
5ª Zona	500	173.882
5ª Zona	502 al 505	173.882
6ª Zona	600 al 603	249.956
7ª Zona	700	163.015



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Tte. 1° Manuel Irala Fernández		
3ª Zona	310 al 312	195.618
4ª Zona	407 al 409	293.426
4ª Zona	410 al 411	195.618
5ª Zona	504 al 507	173.882
5ª Zona	508 al 510	293.426
6ª Zona	603	249.956
6ª Zona	605	173.882
Villa Hayes		
1ª Zona	23 al 50	478.176
1ª Zona	51 al 58	412.970
2ª Zona	212 al 219	478.176
2ª Zona	220 al 236	402.103
3ª Zona	304 al 306	402.103
3ª Zona	307 al 309	293.426
3ª Zona	310	195.618
4ª Zona	405 al 408	293.426
5ª Zona	505	173.882

DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Bahía Negra		
1ª Zona	119 al 127	249.956
2ª Zona	248	119.544
Carmelo Peralta		
1ª Zona	84 al 102	293.426
2ª Zona	242 al 244	249.956
Fuerte Olimpo		
1ª Zona	102	293.426
1ª Zona	103 al 125	249.956
2ª Zona	244	249.956
2ª Zona	245 al 248	119.544
3ª Zona	316 al 319	119.544

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

Fuerte Olimpo		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
4ª Zona	415 al 417	119.544
5ª Zona	514 al 516	119.544
Puerto Casado		
1ª Zona	76 al 87	293.426
2ª Zona	240 al 244	249.956
3ª Zona	312 al 313	195.618
3ª Zona	314 al 316	119.544
4ª Zona	411 al 414	195.618
4ª Zona	415	119.544
5ª Zona	511 al 513	173.882
5ª Zona	514	119.544

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Filadelfia		
5ª Zona	509 al 510	293.426
5ª Zona	511 al 513	173.882
5ª Zona	514 al 516	119.544
6ª Zona	609 al 610	293.426
6ª Zona	611 al 612	173.882
6ª Zona	613 al 614	119.544
7ª Zona	710 al 711	163.015
7ª Zona	712 al 713	119.544
Loma Plata		
4ª Zona	411 al 412	195.618
5ª Zona	508 al 510	293.426
5ª Zona	511	173.882
Mcal. Estigarribia		
5ª Zona	507	173.882
5ª Zona	508 al 510	293.426
6ª Zona	603	249.956
6ª Zona	605	173.882
6ª Zona	606	195.618
6ª Zona	607	173.882

ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

6ª Zona	608	249.956
6ª Zona	609 al 610	293.426
6ª Zona	611	173.882
7ª Zona	704 al 707	119.544
7ª Zona	708	195.618
7ª Zona	709 al 711	163.015
7ª Zona	712 al 713	119.544
8ª Zona	804 al 811	119.544
10ª Zona	1004	119.544
10ª Zona	1012	119.544

II.B.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Bahía Negra		
1ª Zona	128 al 134	249.956
2ª Zona	250 al 254	119.544
3ª Zona	322 al 325	119.544
4ª Zona	420 al 424	119.544
5ª Zona	518 al 523	119.544
6ª Zona	617 al 622	119.544
7ª Zona	716 al 720	119.544
8ª Zona	818 al 820	119.544
Fuerte Olimpo		
1ª Zona	128 al 129	249.956
1ª Zona	130	249.956
2ª Zona	249 al 250	119.544
3ª Zona	320 al 322	119.544
4ª Zona	418 al 421	119.544
5ª Zona	517 al 518	119.544



ANEXO II AL DECRETO N° 8299 /2017

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Filadelfia		
6ª Zona	615 al 617	119.544
Mcal. Estigarribia		
7ª Zona	703	163.015
7ª Zona	716 al 718	119.544
8ª Zona	803	119.544
8ª Zona	812 al 816	119.544
8ª Zona	818	119.544
9ª Zona	903 al 912	119.544
10ª Zona	1001 al 1003	119.544
10ª Zona	1005 al 1008	119.544
10ª Zona	1013	119.544

II.B.4 CAMPO PECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Tte. Esteban Martínez		
7ª Zona	702	163.015
8ª Zona	801 al 802	163.015
Tte. 1º Manuel Irala Fernández		
7ª Zona	702	163.015

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valuación fiscal (G./ha.)
Mariscal Estigarribia		
7ª Zona	702	163.015
8ª Zona	801 al 802	163.015
8ª Zona	817	119.544
9ª Zona	900 al 902	119.544
9ª Zona	913 al 916	119.544
10ª Zona	1000	119.544
10ª Zona	1009 al 1011	119.544

ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017

I.A - INMUEBLES DE LA CAPITAL

I.A.1. - VALUACIÓN FISCAL DE LA TIERRA (G./m²)

Conforme a la siguiente tabla:

Zona urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No pavimentado
5	285.993	148.043	75.143
6	240.010	123.370	63.928
7	190.662	96.452	52.712
8	143.557	72.900	45.983
9	95.331	52.712	31.403
10	285.993	148.043	75.143
11	401.511	240.010	120.005
12	285.993	148.043	75.143
13	401.511	240.010	120.005
14	240.010	123.370	63.928
15	143.557	72.900	45.983

I.A.2. - VALUACIÓN FISCAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS (G./m²)

Inmuebles ubicados en las zonas urbanas 5 y 11:

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m ²)	
	Nueva	Antigua
R	1.627.356	814.238
A	1.312.202	659.465
B	999.292	558.527
C	840.034	414.970
D	672.924	342.069
E	503.571	260.197
F	478.898	268.048
G	384.688	215.336
H	192.905	107.668



ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017

Inmuebles ubicados en las zonas urbanas 6 al 10 y 12 al 15:

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m ²)	
	Nueva	Antigua
R	1.180.982	594.417
A	545.069	273.656
B	414.970	232.158
C	352.164	173.839
D	280.385	142.435
E	209.728	108.790
F	398.147	224.308
G	336.463	167.110
H	168.231	84.115

I.B – INMUEBLES URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL PAÍS

I.B.1. - VALUACIÓN FISCAL DE LA TIERRA (G./m²)

I.B.1.1 CIUDAD DEL ESTE

Conforme a la siguiente tabla:

Zona Urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	325.247	168.231	84.115
2	157.015	78.508	39.254
3	61.684	29.160	14.580

I.B.1.2 ENCARNACIÓN

Conforme a la siguiente tabla:

Zona Urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	157.015	78.508	39.254
2	57.199	29.160	16.823
3	49.348	28.039	15.701

I.B.1.3 VALUACIÓN FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 1

Conforme a la siguiente tabla:

Zona urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No pavimentado
1	50.469	28.039	16.823
2	44.862	24.674	15.701
3	37.011	22.431	13.459

ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

Caacupé	Hernandarias	Presidente Franco
Caaguazú	Lambaré	Salto del Guaira
Capiatá	Limpio	San Bernardino
Carapeguá	Luque	San Ignacio
Cnel. Oviedo	Mariano R. Alonso	San Juan Bautista Misiones
Concepción	Paraguari	San Lorenzo
Coronel Bogado	Pedro Juan Caballero	Villarrica
Fdo. de la Mora	Pilar	

I.B.1.4 VALUACIÓN FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 2

Conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
Asfalto/Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
25.795	15.701	10.093

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

CONCEPCIÓN	
Horqueta	San Lázaro
Yby Yau	
SAN PEDRO	
Capiibary	San Pedro del Ycuamandyyú
Gral. Elizardo Aquino	San Estanislao
Villa Del Rosario	
CORDILLERA	
Atyra	Arroyos y Esteros
Caraguatay	Eusebio Ayala
Itacurubí de La Cordillera	Piribebuy
Santa Elena	
GUAIRÁ	
Iturbe	
CAAGUAZÚ	
Dr. Juan Manuel Frutos	Repatriación
San José de los Arroyos	Yhú
CAAZAPÁ	
Caazapá	Fulgencio Yegros
San Juan Nepomuceno	Yuty
3 de Mayo	



ANEXO I AL DECRETO N° **8299** /2017

ITAPÚA	
Cambyretá	Carmen del Paraná
Bella Vista Sur	Hohenau
Trinidad	Obligado
San Pedro del Paraná	
MISIONES	
Ayolas	Santa Rosa
Villa Florida	
PARAGUARÍ	
Acahay	Caapucú
Quiindy	San Roque González de Santa Cruz
Sapucái	Yaguarón
Ybycuí	
ALTO PARANÁ	
Yguazú	
CENTRAL	
Areguá	Guarambaré
Itá	Itauguá
Nemby	San Antonio
Villa Elisa	Villeta
Ypacaraí	
AMAMBAY	PRESIDENTE HAYES
Bella Vista Norte	Villa Hayes

I.B.1.5 VALUACIÓN FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 3

Conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
Asfalto/Adoq	Empedrado	No Pavimentado
14.580	7.851	5.608

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

CONCEPCION	
Azotey	Paso Barreto
Belén	San Carlos del Apa
Loreto	
SAN PEDRO	
25 de Diciembre	Nueva Germania
Antequera	San Pablo
Choré	Santa Rosa del Aguaray
Gral. Resquín	Tacuati
Guayaibí	Unión



ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017

SAN PEDRO	
Itacurubí del Rosario	Yataity del Norte
Liberación	Yrybucúa
Lima	
CORDILLERA	
Altos	Nueva Colombia
Emboscada	Primero de Marzo
Isla Pucú	San José Obrero
Juan de Mena	Tobatí
Loma Grande	Valenzuela
Mbocayaty del Yhaguy	
GUAIRA	
Borja	Mauricio José Troche
Cnel. Martínez	Mbocayaty del Guairá
Dr. Botrell	Natalicio Talavera
Félix Pérez Cardozo	Ñumi
Gral. Eugenio A. Garay	Paso Yobái
Independencia	San Salvador
Itapé	Tebicuary
José Fassardi	Yataity del Guairá
CAAGUAZÚ	
3 de Febrero	Mcal. Francisco S. López
Carayaó	Raúl Arsenio Oviedo
Cecilio Báez	R.I.3 Corrales
Dr. José Eulogio Estigarribia	San Joaquín
José Domingo Ocampo	Santa Rosa del Mbutuy
La Pastora	Tembiaporá
Nueva Londres	Vaquería
CAAZAPÁ	
Avai	Dr. Moisés Bertoni
Buena Vista	Gral. Morínigo
Cnel. Manuel Maciel	Tavaí
ITAPÚA	
Alto Verá	La Paz
Capitán Meza	Mayor Julio Otaño
Capitán Miranda	Natalio
Carlos Antonio López	Nueva Alborada
Edelira	Pirapó
Fram	San Cosme y Damián

ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017

ITAPÚA	
Gral. Artigas	San Juan del Paraná
Gral. Delgado	San Rafael del Paraná
Itapúa Poty	Tomás Romero Pereira
Jesús	Yatytay
José Leandro Oyiedo	
MISIONES	
San Miguel	Santiago
San Patricio	Yabebyry
Santa María	
PARAGUARI	
Bernardino Caballero	Pirayú
Escobar	Quyquyho
La Colmena	Tebicuarymí
Mbuyapey	Ybytymí
ALTO PARANÁ	
Domingo M. de Irala	Naranjal
Iruña	Ñacunday
Itakyry	San Alberto
Juan E. O'Leary	San Cristóbal
Juan León Mallorquín	Santa Fe del Paraná
Los Cedrales	Santa Rita
Mbaracayú	Santa Rosa del Monday
Minga Guazú	Tavapy
Minga Porá	
CENTRAL	
José A. Saldivar	Ypané
Nueva Italia	
ÑEEMBUCÚ	
Alberdi	Mayor Martínez
Cerrito	Paso de Patria
Desmochados	San Juan B. del Ñeembucú
Gral. Díaz	Tacuaras
Guazú Cuá	Villa Franca
Humaitá	Villa Oliva
Isla Umbú	Villalbín
Laureles	

ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017


AMAMBAY	
Capitán Bado	Zanja Pytá
CANINDEYÚ	
Corpus Christi	San Isidro del Curuguaty
Francisco Caballero Álvarez	Villa Ygatimí
Itanará	Yasy Cañy
Katueté	Ypejhu
La Paloma	Yby Pyta
Nueva Esperanza	
PRESIDENTE HAYES	
Benjamín Aceval	Puerto Pinasco
Gral. José M. Bruguéz	Tte. Esteban Martínez
José Falcón	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
Nanawa	
ALTO PARAGUAY	
Bahía Negra	Fuerte Olimpo
Carmelo Peralta	Puerto Casado
BOQUERÓN	
Filadelfia	Mariscal Estigarribia
Loma Plata	

I.B.2 VALUACIÓN FISCAL DE LAS AREAS RELACIONADAS A SERVICIOS BÁSICOS ESTATALES, SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS POR LEYES Y ORDENANZAS MAYORES A 10.000 M2

Superficie m2	Tipos de Pavimento		
	Asfaltado/adoquinado	Empedrado	No pavimentado
De 10.001 a 50.000	3324	3141	1795
De 50.001 a 100.000	3364	2917	1458
De 100.001 a 200.000	2917	2468	1235
De 200.001 a 400.000	2468	2356	1009
De 400.001 a 800.000	2356	1795	617
De 800.001 y más	1795	1458	303

I.B.3. VALUACIÓN FISCAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS PARA INMUEBLES URBANOS DEL INTERIOR DEL PAIS

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m ²)	
	Nueva	Antigua
R	459.831	235.524
A	381.324	190.662
B	291.601	168.231



ANEXO I AL DECRETO N° 8299 /2017

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m ²)	
C	246.738	123.370
D	190.662	100.939
E	145.801	78.508
F	162.623	89.723
G	271.413	134.585
H	135.706	67.292

